

ACTA DE LA VEINTISEIS SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zermeño Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriele Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el quórum, se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos del folio 470721 para realizar la reserva y confidencialidad de información.

Tema: EXPEDIENTE DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Acuerdo de reserva y confidencialidad de Comité de transparencia del municipio de Romita Vistos. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, derivado de la solicitud de accesos a la información pública presentadas a este sujeto Obligado, a la cual se le asignó los números de folio 470721

Con base en los siguientes.

#### ANTECEDENTES

**UNICO.** Con fecha primero de Marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio número S.S.P.R/072/2021, se recibió la solicitud de reserva y confidencialidad de información por parte la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la cual peticiona se convoque a sesión el comité de transparencia del municipio de Romita para realizar la reserva y confidencialidad de la información contenida en el folio 470721 en la cual se peticiona

***\*\*Número de policías municipales activos al día de hoy.***

***\*Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo.***

***\*Total de patrullas que están hoy en funcionamiento.***

***\*Total de cámaras de video vigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad.***

**Y de acuerdo al art 110 de la Ley General de Seguridad Publica el cual establece**

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en

ACTA DE LA VEINTISEIS SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que los artículos 7 fracción XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

.Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del **artículo 72 de esta Ley**, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o

inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción I y IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

***Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

***IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva y confidencialidad de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

f.

ACTA DE LA VEINTISEIS SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada y confidencial "la información contenida en el folio 470721, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I y IV del Artículo 73 de la ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar o **Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física** "la información contenida en el folio 470721, así como los exponentes derivados de los mismos.

De lo anterior se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 73 fracción I y IV de la ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que dar la información podría **Comprometer la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

Consecuentemente, con el apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el comité de transparencia del municipio de romita, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I y IV del artículo 73 de la ley de la manera.

Información que se reserva "la información contenida en el folio 470721, así como los expedientes derivados

Plazo de reserva: Tiempo indefinido

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo: Lic. Luis Enrique Ibarra Laguna. Director de Seguridad Pública

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Seguridad Pública Municipal

En la razón de lo anterior, se acredita los supuestos contenidos en el artículo 74, y 86 de la ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de , esto es:

**Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.**

**Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente: I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.**

f.

**Artículo 86.** Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 73 fracción I y IV De la ley de la materia.

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificaciones, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información ,además existe el peligro inminente de que al conocer la información de Número de policías municipales activos al día de hoy, Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo, Total de patrullas que están hoy en funcionamiento, Total de cámaras de video vigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad.

#### Acuerdo

**Primero.** Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia del municipio de Romita,

**CONFIRMA** la reserva y confidencialidad

De "la información contenida en el folio 470721, así como los expedientes derivados de los mismos de manera total.

**Segundo,** la información que se clasifica como reservada y confidencial tendrá esa condición por un plazo INDETERMINADO; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic.Erique Ibarra Laguna.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

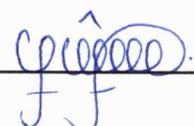
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia

*g.*

ACTA DE LA VEINTISEIS SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Trasparencia y declarando la **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD** se da por terminada, la sesión firmando los integrantes del comité que en ella intervinieron.

**CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ**

- 1. **Presidente: Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeño** 
- 2. **Presidente Ejecutivo: Lic. Francisco Antonio Durán Serrano** 
- 3. **Secretaria Técnica: Lic. Yara Helia Durán Rangel** 
- 4. **Vocal: TSU. Juan Francisco Puentes Reza** 
- 5. **Vocal: Lic. Omar Oréele Falcón Frausto** 
- 6. **Vocal: Ing. Ofelia Rangel Pacheco** 
- 7. **Vocal: Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar** 